

**LA ESPAÑA REFORMISTA DE COMIENZOS  
DEL SIGLO XVIII Y LA NUEVA ORIENTACIÓN  
DEL COMERCIO ULTRAMARINO  
(EL CASO DE LA COMPAÑÍA DE CARACAS)**

*Adelina Rodríguez Mirabal*

*Escuela de Estudios Internacionales - UCV*

**Resumen:**

El informe y otras noticias que sobre la situación de Venezuela y el descontento por la acción de la Compañía inglesa se conocen en la península, coinciden con el interés de un grupo de comerciantes vascos que aspiran al logro de una concesión comercial, para lo cual se designa a Felipe de Aguirre para iniciar conversaciones con el ministro Patiño. La misión de la Compañía que más interesaba a España se refería a la vigilancia del litoral, para lo cual se exigía que uno o más barcos de la empresa fueran mantenidos en Venezuela para patrullar y defender las costas contra cualquier intromisión extranjera.

**Palabras clave:**

España – Venezuela – Siglo XVIII - Compañía de Caracas – Comercio.

\*\*\*\*\*

En febrero de 1701, formalizados los acuerdos testamentarios de Carlos II, hace su entrada en la ciudad de Madrid, el nuevo rey de España, Felipe V. Le acompañaba un equipo de asesores franceses cuya misión fundamental era la de apoyar la aplicación de un programa reformista sobre el cual erigir el régimen político y económico que debía aplicarse a partir de ese momento para España y América.

En los primeros momentos no se evidenció contradicción alguna entre el monarca y los distintos reinos de España. De hecho, en el mes de mayo de ese

mismo año, las cortes de Castilla le rindieron acatamiento, al igual que las de Barcelona. Sin embargo, la gestión del joven monarca se iniciaba en un clima internacional de agudas tensiones, dada, por una parte, la pretensión del emperador Leopoldo I, de reclamar derechos sucesoriales sobre el trono de España, a favor de su hijo el archiduque Carlos y, por otra, el acercamiento diplomático entre las Cortes de Viena, Holanda y Londres, estas últimas afectadas por la decisión de Luis XIV de aceptar el legado español, desconociendo los tratados previos de partición que se habían suscrito a través de emisarios diplomáticos.

Las prerrogativas conferidas por Felipe V a los comerciantes franceses, como por ejemplo, la transferencia, en 1702, de la *trata de negros* por diez años a la Compañía de Guinea, agudizó aún más las tensiones, internas y externas-, y la posibilidad de una fusión de las coronas de Francia y España se convirtió en una amenaza, cada vez más latente, para el sostenimiento del *status quo* entre diferentes actores del concierto político europeo.

Por otra parte, en el seno del propio reino español, las expectativas por la aplicación de un programa económico y político de corte francés, igualmente había suscitado la formación de un clima de desconfianza, sobre todo en aquellos reinos como Aragón y Cataluña, por ejemplo, quienes detentaban ciertos privilegios desde la época de los Habsburgo, y que se inclinaban de manera abierta a apoyar las aspiraciones del Emperador, en el entendido de que este apoyo sería una garantía para conservar sus fueros.

La situación económica de España era verdaderamente crítica. Para la nueva monarquía, el modelo político y económico debía plantearse en términos de una reactivación de la economía sobre la base de una unificación territorial, lo que sin duda significaba enfrentar los privilegios regionales y someter los reinos a la autoridad del soberano, a fin de fortalecer la política centralizadora del Estado. La situación se planteaba para Felipe en términos de un reto: Para enfrentar la decadencia española debía, necesariamente, aplicar un programa de base reformista, en lo político, económico y social, cuya exigencia máxima era la del acatamiento de todos los súbditos a la autoridad central, en la persona del monarca, de allí que la abolición de los fueros regionales respondía a un imperativo del Estado, aunque se corría el riesgo de generar una guerra civil.

En este contexto, la remisión, en 1702, de tropas francesas a los Países Bajos españoles constituyó la señal de alarma. De inmediato se restableció la *Gran Alianza* (*Tratado de La Haya*) entre el Emperador y las llamadas potencias marítimas: Holanda e Inglaterra. El día 15 de mayo, a esta *Gran Alianza*, se sumaron los electores de Brandeburgo, Baviera y Colonia, que procedieron a declarar la guerra a la *dúplice franco española*.... estipulando que... "era esencial para la paz de Europa que el

emperador obtuviera satisfacción en sus derechos a la sucesión española y que Inglaterra y las Provincias Unidas quedaran aseguradas en sus dominios, su navegación y su comercio" (Clark, G; 1986: 455).

Esta guerra estalla en un momento crítico para España, ya que Barcelona, Cataluña y Aragón optaron por desconocer a Felipe V y apoyar al archiduque al que designaron como Carlos III, de manera que el monarca debió enfrentar dos escenarios de guerra: uno, de corte internacional con la llamada *Gran Alianza*, y el otro, a nivel local, por el desconocimiento de los reinos sublevados.

La batalla de Almanza, de 1707, y el sometimiento de los reinos sublevados confirió un aliento a la *dúplice franco española*, al permitir la derogación de los fueros y privilegios de Aragón y Valencia. Esta fecha marca un hito en la política de unificación nacional auspiciada en territorio español como una de las metas iniciales de la nueva casa dinástica. De inmediato se procedió a transferir los privilegios del Consejo de Aragón a la Cámara y Consejo de Castilla .

En los meses siguientes se trató de configurar una nueva administración territorial, para lo cual, en la aplicación de un programa de metas a corto plazo, por el factor de la guerra... "se modificaron las plantas de las Audiencias con la finalidad de hacer de ellas un organismo de gobierno, sin que dejasen por ello de ejercer sus anteriores funciones de tribunal de la corona (...) la medida apuntaba a una división de funciones en cuanto órgano de gobierno y bajo la presidencia de éste, se cuidará de ejecutar las leyes y órdenes de la corona a través de los secretarios de estado y los Consejos" (Artola, M.; 1972: 227).

En el plano internacional, la debilidad militar de la *dúplice franco española*, parecía favorecer las intenciones de la *Gran Alianza*, sin embargo, la muerte en 1711, del Emperador de Austria y la proclamación del archiduque Carlos como su sucesor, sembró dudas tan hondas en los integrantes de la coalición internacional, que la posibilidad de fusionar las coronas de España y Alemania en la persona del archiduque, actuó como detonante de un viraje en la situación internacional.

Las potencias marítimas optaron por negociar la paz por separado con España, Así, los acuerdos suscritos en las ciudades de Utrecht, Rastadt y Baden, entre los años de 1713 y 1714, al tiempo que cierran el cuadro de la Guerra de Sucesión española, permitieron a Felipe V, de la Casa Borbón, ser reconocido como rey legítimo de España, reforzando, de esta manera, el principio de *auctoritas*<sup>1</sup> que había obtenido tras el sometimiento de los reinos sublevados de Aragón y Valencia.

<sup>1</sup> La diplomacia de Luis XIV, basada en una complicada red de Pactos secretos, había conferido el poder al duque de Anjou como rey de España, pero sólo una acción de mérito, como el sometimiento de los dos reinos que en apoyo al archiduque de Austria se habían sublevado,

La Guerra de Sucesión había dado a España el pretexto para la aplicación de un modelo monárquico de base centralizada. Esta política se evidenciaría con mayor nitidez tras la abolición de los fueros de los reinos de Aragón, Valencia y Cataluña, a partir de la aprobación, en 1707, del primero de los llamados **Decretos de la Nueva Planta**<sup>2</sup>, que contemplaban, además, la creación de las Audiencias de Valencia y Zaragoza, presididas por un capitán del ejército.

De inmediato se trabajó en función de instaurar una nueva administración territorial centralizada, para lo cual se procedió a ... "modificar la planta de las audiencias hasta hacer de ellas un organismo de gobierno, sin que dejasen por ello de ejercer sus anteriores funciones de tribunal de la corona" (Artola, M.; 1982: 227).

Lograda la unificación nacional, la política reformista comenzó la evaluación de programas de integración política y económica, con objetivos a largo plazo, tendencia que se evidencia en 1708, con la propuesta de Bernardo Tinajero, miembro de la Junta de Restablecimiento del Comercio, para la *potenciación de la navegación Atlántica y resurgimiento de la Armada*, orientada a la reducción de los poderes del Consulado y a ... "potenciar al máximo la participación del Estado en el tráfico oceánico, aunque de forma prudente, puesto que respetaba el sistema de convoyes y puertos privilegiados" (Bordejé, F.; 1991: 258).

En 1715 se procedió, en esta misma línea, a reformar las Secretarías de Despacho que, a partir de la promulgación del decreto de 30 de noviembre de ese año, se transformaron en ... "ministerios, a los que se les confiaba la gestión de un sector específico de la función gubernamental. La creación de cinco secretarías: Estado, Guerra, Marina, Justicia y Hacienda, esta última a cargo del Veedor General, configuró la primera organización ministerial de acuerdo con lo dispuesto en la instrucción complementaria que se elaboró para orientar su gestión" (Artola: 225).

De igual manera, se había tratado de complementar las políticas aduaneras con medidas proteccionistas para prevenir la competencia extranjera, a la vez que se trataba de fomentar la producción de textiles nacionales, orientándola a la satisfacción de las demandas estatales. En este renglón se suscribía la obligación del uso de tejidos nacionales, así como la elaboración de uniformes para las tropas del nuevo ejército. Esta medida es de gran importancia porque expresa la tendencia

ocasionando el estallido de una guerra civil, en medio de una conflagración internacional que enfrentaba a España y Francia contra los ejércitos coaligados de Inglaterra, Austria y Holanda, podía conferirle la *auctoritas* y con ella el supuesto básico sobre la cual ésta se sustenta: la confianza (Cfr: García Pelayo, M.: 1998: 7-8).

<sup>2</sup> En 1715 se promulgó el segundo de estos decretos, para el reino de Mallorca, en 1716, el tercero, para el de Cataluña. En ambos casos se disolvían las instituciones tradicionales de gobierno y se trasladaban sus funciones a una Real Audiencia, presidida por un Capitán General. (Cfr: Pietschmann, H.; 1996: 34).

proteccionista de la monarquía con relación al sector manufacturero español, siendo los primeros signos del proyecto de reactivación económica.

Uno de los personajes más destacados del período que sigue a la Guerra de Sucesión, fue, el ya referido, Bernardo Tinajero, encargado como Secretario de Marina e Indias en 1714. A él se debe la organización de una serie de propuestas orientadas a fortalecer la Armada, con el objetivo de potenciar la participación del Estado en el tráfico oceánico. El *plan naval* de Tinajero contemplaba ... "la construcción de 12 navíos y 2 pataches, con las misiones que debía desempeñar, la forma de obtener los materiales, así como la forma de financiación, 50.000 pesos de los azogues de Nueva España y otros 70.000 suministrados por otras cajas del mismo virreinato, barcos que se construirían en la Habana e irían a reforzar las casi inexistentes Armadas de Avería y Barlovento" (Bordejé, F.: 258).

El plan no pudo concretarse por los cambios que sobrevienen en la corte española tras la salida del equipo francés, consecuencia directa de la ruptura entre Felipe V y la Regencia que se inicia en Francia tras la muerte de Luis XIV. En el mismo año de 1714 se decidió eliminar la Secretaría de Marina e Indias. Sin embargo, para 1718, se observaron los primeros frutos de este plan de reforma de la Armada. Ese año se produjo ... "la botadura de 2 navíos, de 70 cañones, 7 de 60, 4 de 50, así como 8 fragatas, 7 galeras y 4 balandras, aunque todas ellas, por concebirse para la carrera de Indias, adolecían de que su artillería no respondía a los calibres imperantes, para idénticos buques, en las marinas inglesa y francesa" (Ibidem: 259).

La administración que se inicia tras la salida del equipo de asesores franceses fomentó la creación, en 1717, de la Intendencia General de Marina y el traslado de la Casa de Contratación a Cádiz, ambas bajo la dirección del destacado economista José Patiño Rosales. De esta manera, Sevilla perdió su tradicional predominio en el comercio colonial que había detentado en el transcurso de más de dos siglos.

Con el citado objetivo de lograr la centralización del Estado, se ordenó la creación, ese mismo año de 1717, del Virreinato de Nueva Granada. Comprendería las provincias de Santa Fe, Cartagena, el Nuevo Reino de Granada, Santa Marta, Maracaibo, Caracas, Antioquia, Guayana, Popayán y San Francisco de Quito. Se ordenaba además, la derogación de las Audiencias de Quito y Panamá, cuyo territorio debía anexarse al Virreinato de Perú y Audiencia de Lima.<sup>3</sup>

<sup>3</sup> Esta medida será revocada en 1723, luego de ordenar el restablecimiento de la Audiencia de Quito, por considerar "el poco o ningún remedio que se ha reconocido con la creación de un Virrey dada la extrema pobreza de sus habitantes, y para evitar los dispendios de tantos caudales". Sin embargo, nuevamente en 1739, ante la inminencia de una guerra contra Inglaterra, se decidió su restablecimiento "anexando, en esta, oportunidad, además del territorio que se indicaba por la Real Cédula de 1717, los de Panamá y Portobelo. (Konetzke, R.: 1972: 282).

En este contexto, se procede a la formulación, en 1720, de un *Proyecto para galeones y flotas del Perú y Nueva España, y para navíos de Registro y aviso, que navegase a ambos reinos*. En el fondo, se retomaban los planteamientos de Tinajero, pero tal vez desde una óptica más realista, adaptada a la necesidad del estado metropolitano de reforzar el dominio colonial. La importancia de la Ordenanza es destacada por el historiador Nunes Días, al definirlo como:

Un instrumento legal decisivo para que se alcanzasen ciertos resultados pretendidos. El programa de Felipe V, por el inspirado realismo de sus definiciones fundamentales, representó un compendio de objetivos y providencias que con sabiduría pudieran converger para la recuperación del comercio y la navegación (...) dilucidase en él la actitud asumida por la corona, realista y práctica, indicando la orientación que se pretendía seguir en el montaje de un mercado americano abastecido por productos españoles y transportado en navíos también españoles (Ibidem: 127).

En efecto, se trataba de revisar las pautas del sistema de comercio colonial desde una perspectiva *proteccionista*, sin que ello significase el establecimiento de un "libre comercio". El objetivo consistía en reformular los patrones del tráfico ultramarino en beneficio de la producción española y también asegurar el transporte de los productos en navíos de construcción nacional. Constituía, en esencia, ... "una revisión de los métodos rígidos hasta entonces presentes con relación al tráfico americano. Y las imperfecciones que incidían en la política económica fueron en buena parte saneadas por las correcciones graduales que la corona realizó" (Idem).

Esta medida se ve reforzada por dos acuerdos de la misma naturaleza proteccionista y similar importancia. El primero, en forma de Orden Circular, emitida el 23 de mayo de 1720 a los Intendentes de las provincias, ... "a fin de estimular a los empresarios industriales de sus distritos a embarcar sus artículos en los navíos que operaban en las rutas americanas" ... El segundo, dictado en el mes de abril, como ... "exigencia regia nacionalizando las dos flotas -géneros y navíos sólo españoles- no obstante las discrepancias que, ciertamente, subsistieron entre la ley y la realidad" (Idem).<sup>4</sup>

En este contexto, el proteccionismo se convirtió en una herramienta útil de la política a fin de garantizar el mercado interno a los productos de la industria española.

<sup>4</sup> Si embargo, vale destacar, que a pesar de las expectativas creadas en torno al Reglamento, éste no surtió los efectos previstos, y, cuando en 1726, el ministro José de Patiño y Rosales asumió la cartera de marina e Indias, consciente de esta situación procedió a la creación de una Junta, que hasta el año de 1728, se reunió para discutir fundamentalmente sobre las medidas que debía aplicarse en las colonias. Como resultado de estas deliberaciones se dictó en 1735, "la Real Cédula sobre el *despacho de galeones y flotas y método para comerciar los residentes de las Indias con España*, en virtud de la cual, prácticamente se eliminaba la salida de galeones para Tierra Firme, en tanto no liquidaran sus existencia los llegados a Portobelo en 1731, medida que se hizo extensiva a Nueva España" (Bordejé: 264-265).

Esto se observa con mayor claridad en 1723, cuando por inspiración del ministro Jerónimo de Uztáriz, se dicta la *Pragmática de San Ildefonso* la cual prohibía el uso de textiles de fabricación extranjera, ordenando ... "que todos los Ministros superiores, subalternos, inferiores de los tribunales de Madrid, y de los de fuera, incluso Corregidores, Jueces y Regidores, se vistan de negro, de que resulta también beneficio a los paños y otros géneros de España, adonde siendo negros se fabrican de buena calidad en muchas partes" (Ferrigni, Y.; 1999:47-48).

Para los teóricos de la primera mitad del siglo XVIII el fomento de la industria interna garantizaba, a su vez, la ampliación del mercado nacional. Era evidente que la supeditación de la industria española al consumo de productos extranjeros había distorsionado significativamente los términos del intercambio mercantil, en detrimento de la propia industria española.

Desde esta perspectiva, alertaba Uztáriz que el fomento industrial español constituía ... "el único medio de realizar el intercambio mercantil con géneros producidos en el propio reino y de evitarse la fuga de metal amonedado para el extranjero" (Nunes Días, M.; 1972: 124). De esta manera, el fortalecimiento industrial en España sería, a su vez, el resguardo del comercio americano pues, en términos de intercambio exclusivista, sus necesidades serían abastecidas con géneros nacionales.

En este punto se observa cierta divergencia entre las opiniones de los ministros Patiño y Uztáriz. El primero era partidario de fortalecer el tráfico ultramarino eliminando el sistema de flotas y galeones, y sustituirlo por un sistema de compañías de comercio sobre la base de capital mixto. En cambio, Uztáriz consideraba que nada ... "se adelantaría haciendo el tráfico a través de flotas y ferias, o por medio de Compañías de Comercio y Navegación, o a través de cualquier otro expediente -entes de derecho público o de derecho privado- si los géneros no fueran fabricados en el propio país" (Ibidem: 125).

En los términos de Uztáriz, la industrialización española debía protegerse aún por encima de la producción agrícola, para lo cual se hacía imprescindible la reducción de la carga impositiva sobre los bienes manufacturados, ... "concesiones tributarias a las industrias nacientes y la imposición de máximos derechos sobre el aceite y los frutos del suelo. Debían suprimirse las aduanas internas, mantenerse el monopolio de Cádiz (aunque evitando a toda costa el contrabando en América por una política de precios más baratos) y evitar la creación de Compañías privilegiadas" (Vicens Vives, J.; 1967: 165). Sin embargo, no fue esta posición la que triunfó en las discusiones que se suscitaron en el gabinete.

La coyuntura española de 1724, con la abdicación de Felipe V y su casi inmediata restauración en el trono, tras la muerte de Luis I, favorece la gestión del ministro Patiño, designado, en 1727, Ministro del Tesoro, a partir de este momento,

procedió a ejecutar una serie de medidas por demás significativas, con miras a reorientar el comercio ultramarino, para lo cual se aprobó la creación, entre otras cosas, de la Compañía de Caracas o Compañía Guipuzcoana.

El problema del comercio ultramarino agudizaba las tensiones entre España e Inglaterra. Esta última había logrado burlar las barreras del exclusivismo español, actuando en complicidad con autoridades coloniales, de manera que disfrutaba de los beneficios del comercio ilícito en detrimento de la economía española. Para el ministro Patiño, el concepto de corporación comercial privilegiada a través de compañías de capital mixto, se presentaba como el medio más idóneo para enfrentar el tráfico ilícito en las colonias.

En realidad, la idea de las compañías sobre la base de capital mixto no había sido acuñada por los consejeros franceses. Desde el siglo anterior, los Habsburgo se habían planteado la posibilidad de fundar tales empresas para el fomento de la economía. Nunes Días (pp. 129-139) refiere que ya, para 1624, se habían presentado dos proyectos con miras al establecimiento de compañías ... "una para las Indias Occidentales de España, otra para el tráfico con el Oriente" ... De igual manera, en 1628, Felipe IV había designado una comisión encargada para la formación de cinco compañías, destinadas al comercio de ... "Levante, Norte, Terra Nova, Indias Orientales y Occidentales". Por otra parte, en la última etapa de los Habsburgo se había aprobado el Proyecto de Luis Cermeño y Monson, miembro del Consejo de Indias y de la Junta concerniente a la formación de compañías para el comercio entre España y América». Sin embargo, tales proyectos habían provocado la oposición de los intereses vinculados con el monopolio comercial concentrado en Sevilla.

Al comenzar el siglo XVIII, durante la gestión del equipo de asesores franceses, se había sustentado la idea de fundar compañías comerciales. Así, en 1703, Gaspar Naranjo y Romero, en su *Antorcha que alumbraba para empezar la restauración de España*, sostuvo la tesis de crear una Compañía de comercio con capital mixto, que permitiese frenar el contrabando en las colonias. De igual manera, el ministro francés de Marina, Pontchartrain, había abogado en repetidas ocasiones ante el rey, por la fundación de una Compañía en América, que debía funcionar con capital franco-español para restaurar el flujo de las actividades comerciales afectadas por la guerra y el contrabando. Dicho proyecto coincidió con las sugerencias del asesor Nicolás Mesnager respecto a ... "la internacionalización del comercio mediante una Compañía española en que pudieran tener participación los poderes marítimos, además de los gremios o manufactureros particulares de seda, lana y otros tejidos" (Hussey, R.:1962: 48).

Otro proyecto había sido presentado en 1708, por don Diego Murga, marqués de Montesacro, para la explotación del comercio con Honduras y Caracas. A pesar

de la oposición del Consulado y el Consejo de Indias, comenzó a funcionar desde su aprobación en 1714. Pero no llegó a proporcionar los beneficios que se esperaban de ella y escasamente funcionó por espacio de tres años. Eduardo Arcila Farías (c.1989:61) precisa al respecto que ... "el barco destinado a Honduras hubo de tropezar con la resistencia que le opusieron los oficiales reales y la Audiencia, los que alegaron que el contrato era ilegal, por no haber pasado por el Consejo de Indias. El barco destinado a Venezuela tropezó con obstáculos semejantes".

Estas propuestas no se habían hecho efectivas, entre otras cosas por la hostilidad del Consejo de Indias. En este nuevo contexto, el traslado de la Casa de Contratación y Consulado de Sevilla a Cádiz en 1717, ofrece perspectivas completamente diferentes, y fue así como la aplicación del concepto de corporación mercantil comenzó a contar con mayores posibilidades de ejecución. "Sin transferir el exclusivismo de Cádiz, y de los Consulados de Lima y México para la España y América periféricas"... El ministerio de Patiño se inclina, sin que esto signifique una aceptación plena de la idea, a favor del sistema de la "libre empresa" coexistiendo, aunque no en forma armónica, con el sistema de puerto único (Nunes Días: 130).

El acercamiento entre las ramas Borbón de Francia y España, que encaminaba la política de ambas cortes a la firma de un *pacto de familia*, presentaba al ministro Patiño la posibilidad de enfrentar, en mejores condiciones, por una parte, los ataques de la alianza entre Inglaterra y el Imperio en el continente y, por otra, la embestida del contrabando anglo-holandés en América.

Con esta finalidad, las conversaciones entre las delegaciones de Francia y España acordaron la firma del **Primer Pacto de Familia o Tratado del Escorial**, el 7 de noviembre de 1733, estableciendo la garantía recíproca de ... "la integridad territorial de los dos imperios en el mundo. Francia garantizaba a don Carlos sus tronos ducales en Italia y prometía también sus buenos oficios para la restitución de Gibraltar a España (...) a cambio de estas garantías Francia obtenía la consideración de nación mas favorecida en materia de comercio hispanoamericano por la vía de Cádiz. El artículo XIII censuraba los abusos y el carácter ilícito del comercio británico con las colonias españolas y prometía que si España tomaba algunas medidas contra Inglaterra, para detener estos atropellos y si esta entonces la atacaba en Europa o fuera de ella, Francia acudiría con todas sus fuerzas en su ayuda" (Savelle, M.: 1986: 264).

Las tensiones entre España e Inglaterra aumentaban progresivamente, sobre todo por el factor colonial, y, en este contexto, el ministro Patiño se decidió por la fundación de una compañía comercial que sirviese de contrapeso a la avanzada del comercio ilícito británico. En este particular, ya para 1721, había recibido el informe de Pedro José de Olavarría, designado en ese momento como juez pesquisador en

la causa seguida contra el gobernador Marcos de Betancourt y Castro por comercio ilícito. En dicho documento se señalaba, entre otras cosas, que "...todo comercio español se reducía a un navío de registro, que no venía todos los años, por lo cual dos terceras partes de la producción de cacao salía de contrabando de la provincia" (Arcaya U, Pedro; 1993: 126).

El informe y otras noticias que sobre la situación de Venezuela y el desconcierto por la acción de la Compañía inglesa se conocen en la península, coinciden con el interés de un grupo de comerciantes vascos que aspiran al logro de una concesión comercial, para lo cual se designa a Felipe de Aguirre para iniciar conversaciones con el ministro Patiño. La misión de la Compañía que más interesaba a España se refería a la vigilancia del litoral, para lo cual se exigía que uno o más barcos de la empresa fueran mantenidos en Venezuela para patrullar y defender las costas contra cualquier intrusión extranjera.

Por su parte, la Compañía gozaría de "...preferencia en la compra de las mercancías apresadas, a justos precios, y podría venderlos en Caracas como tráfico legalmente de España. Los barcos capturados podrían ser usados para embarques a España, igual que otras embarcaciones de registro, y las que fuesen capturadas por viaje hacia la Península, serían conducidas junto con las propias" (Arcial Farías, b, 1955: 243).

La concesión fue acordada en 1728, sin embargo, la Compañía comenzó sus actividades, posteriormente, en 1730. En esencia la Compañía "compartía con la Corona el mismo interés de enfrentar a los comerciantes ingleses (...) no solo en cuanto eran agentes de centros metropolitanos, distintos a España. Sino porque constituían además, elementos perturbadores del mercado de la Compañía y porque obstaculizaban su actividad monopólica" (González Abreu, M.; 1974: 159).

Desde el momento de su fundación generó una fuerte contradicción con el monopolio de Cádiz como puerto único, dado que en los capítulos II y III del acta de fundación confería autorización a los barcos guipuzcoanos de "...realizar viaje directo de San Sebastián a la Guaira sin escalas en la bahía gaditana. Al regreso debían pasar por Cádiz y cancelar el registro, pero, no estaban obligados a descargar allí, pudiendo conducir a la costa cantábrica la mercancía sin pagar más derechos" (Vivas, G.; 1998: 37).

De igual manera, los privilegios de la Compañía le granjearon, casi de inmediato, el antagonismo con los sectores coloniales, entre otras cosas, debido a que como persona jurídica "se amparó en el tratamiento legal de excepción que le concedió la Corona y constituyó un reto para los propios organismos políticos, administrativos y judiciales de la colonia de los cuales siempre escapó para sus

funcionarios también recibieron un tratamiento especial (...) tenían inmunidad frente a los jueces ordinarios según las Reales Cédulas de 6 de diciembre de 1739 y 6 de enero de 1744" (Ferrigni V., Yoston; 1999: 56). Este marco de privilegios confirió a la Compañía el carácter de un poder autónomo frente al poder colonial e inclusive "frente a importantes organismos del poder central, como el Real Consulado de Cádiz. Todavía más, la Compañía actuó como una fuerza de ocupación, con un ejército de más de 400 hombres y guardacostas que perseguía el comercio ilícito (Ibídem: 57).

De singular importancia resulta el contenido del capítulo XIII de la precitada Cédula de instalación, en la que se concedía "...permiso de abastecer a las provincias de Cumaná, Margarita y Trinidad con las mercancías sobrantes en Venezuela, a cambio de plata, oro, cacao y géneros, excepto si hay otros buques particulares descargando a la llegada de la Compañía" (Idem). Esta cláusula sentaba las bases para una ulterior ampliación de la jurisdicción del monopolio.

El rendimiento de la Compañía arrojó saldos positivos desde el primer momento. No sólo frenó el contrabando, sino que alcanzó niveles óptimos en cuanto a la recepción de beneficios económicos. Uno de los aspectos que puede haber influido en esta situación viene dado por el carácter que le confiere la Corona al declararla "bajo su protección". Con ello, sin duda, se prevenía la oposición que otros intentos de fundación de compañías habían experimentado de parte del monopolio gaditano.

Refiere Arcila Farías (b; 246), que "...a pesar de los fuertes egresos que imponía la iniciación de la empresa, los dos primeros barcos de retorno cubrieron los costos de las naves y de sus armamentos, los impuestos, la paga de la tripulación y demás gastos, con sólo la venta de 80.000 fanegas de cacao compradas en Caracas a 10 pesos y vendidas a España en 45. El producto neto de los dos primeros retornos fue de 738.000 pesos y tres años después de haber comenzado las actividades repartió sus dividendos del 20%".

El éxito de la Compañía auspició la fundación de otras similares, como por ejemplo, la Compañía de Galicia (1734), facultada para remitir dos barcos por año a Campeche. Así mismo, la Compañía de La Habana (1740) y la Catalana o de Barcelona (1755), estaba acreditada para comerciar con La Española, Puerto Rico y Margarita. Sin embargo, no cesaron las múltiples presiones ejercidas no sólo por el monopolio gaditano, sino también por la Compañía inglesa y los grupos afectados por las medidas que se tomaban para frenar la actividad ilícita.

En este último aspecto vale destacar la grave contradicción que, en el caso de la Compañía Guipuzcoana, se suscitó con los cosecheros y comerciantes

contrariados por los privilegios de la Compañía. Al respecto, Arcila Farías refiere que, desde tiempos inmemoriales los cosecheros y mercaderes caraqueños habían gozado de la facultad de disponer de un tercio de la capacidad de carga de las naves que tocaban en La Guaira, para cargar en ella sus propios frutos. Con la llegada de las primeras naves guipuzcoanas, aquellos intentaron hacer valer su derecho, pero, los factores de la Compañía se negaron a aceptarlo y esta situación debió ventilarse ante el rey, quien decidió a favor de la Guipuzcoana ya que nunca apareció el documento que otorgaba esa gracia a cosecheros y mercaderes (Iem).

Por otra parte, en 1733, en virtud de que las extracciones de cacao con destino a Veracruz superaban a las remitidas a Cádiz, se ordenó que a partir de esa fecha ... "sólo podían enviarse a Nueva España 21.000 fanegas de cacao. lo que obligó a los productores a entregar la mayor parte de sus cosechas a la Compañía" (Vivas, F.; 1993: 418).

En su antagonismo con los sectores productivos de la colonia, la Compañía decidió arrebatar el tráfico de Nueva España a los cosecheros y comerciantes de Caracas, jugando con los precios, mejorando la oferta del producto, para luego volverlos a subir. Las protestas continuaban en contra de los abusos de la Compañía y las tensiones originan una serie de conflictos, no sólo con los cosecheros y comerciantes. En 1732, se había producido el levantamiento de *Andresote* en San Felipe, movimiento que se extendió hasta Nirgua, acompañada por indios y negros cimarrones, apoyados por los contrabandistas holandeses, en oposición a la actividad de la Compañía que obstaculizaba el tráfico ilícito por el río Yaracuy (Brito Figueroa, F.; 1987:1253).

Al estallar en 1739 la guerra entre España e Inglaterra, la Compañía presta valiosos servicios a la Corona, incluyendo préstamos monetarios, todo lo cual se traduce en un aumento considerable de los privilegios iniciales, hasta lograr la completa independencia respecto a Cádiz, refrendada por disposición real de agosto de 1746, contemplando que ... "el Consulado de Cádiz no tendría control sobre ella, lo que la elevó a un grado de soberanía jamás obtenido por empresa ni particular alguno. Se le permitieron además largos plazos para la liquidación de sus cuentas". De igual manera, obtuvo uno de los beneficios más sustanciales como era ... "el monopolio del comercio de España con la provincia de Maracaibo, en los mismos términos que ya los tenía el de Caracas así como la anulación de uno de los artículos del contrato de 1728 por el cual quedaba el rey en libertad para conceder licencias de comercio a otras empresas o individuos que quisiesen traficar con los territorios concedidos a la Compañía" (Arcila Farías; b, 250).

De manera que la Compañía, fortalecida por los nuevos privilegios alcanzados, se presenta como el centro de un poderío económico y político, circunstancia que

no se había evidenciado en ningún otra empresa privada hasta el momento. Escapa al objeto de este trabajo la consideración respecto al desarrollo de las actividades de la Compañía, sin embargo, vale destacar que el ejercicio de sus funciones "los guipuzcoanos comprimieron el comercio inglés, que a la sombra del asiento de negros realizaba la Compañía inglesa del Mar del Sur, estableciendo un control estricto sobre los barcos ingleses, que, si no eliminó, redujo considerablemente la introducción de mercancías ilegales" (Ferrigni V.: 57).

El declive de la Compañía, producto, tanto de los antagonismos respecto a sectores productivos en España y América, como de la acción directa en su contra por parte de la Compañía inglesa, así como de la corrupción y el abuso en sus acciones que le generó el desmesurado poder alcanzado, se evidencia bajo el reinado de Carlos III, hasta su total eliminación en 1785.

#### FUENTES FUNDAMENTALES

- ANDERSON, M. (1992). *La Europa del Siglo XVIII 1713-1789*. México, Fondo de Cultura Económica.
- ARAUZ MOFANTE, Celestino. (1984). *El Contrabando Holandés durante la primera mitad del siglo XVIII*. Caracas, Ediciones de la Academia Nacional de la Historia, 2 tomos.
- ARCAYA U, Pedro Manuel (1993). "Conquista, colonización y Compañía Guipuzcoana" en *Los tres primeros siglos de Venezuela 1498-1810*. Caracas, Editorial Grijalbo.
- ARCILA FARIAS, Eduardo. a.(1955). *El Siglo Ilustrado en América. Reformas económicas del siglo XVIII en Nueva España*. Caracas, Ediciones del Ministerio de Educación, 1955. \_\_\_\_\_ b.(1975). *La Economía Colonial de Venezuela*. Caracas, Ediciones Italgáfica, 1975. 2 tomos. \_\_\_\_\_ c.(1989). "El comercio en Hispanoamérica colonial" en *Hispanoamérica*. Tomo V. Colección Historia General de América bajo la dirección de Guillermo Morón. Caracas, Academia Nacional de la Historia.
- ARTOLA, Miguel. (1982). *La Hacienda del Antiguo Régimen*. Madrid, Alianza Universidad.
- BETHELL, Leslie. (1981) *Historia de América Latina. II. Barcelona (España)*, Editorial Crítica.
- BORDEJE Y MCRECOS, Fernando de (1991). *Tráfico de Indias y Política Oceánica*. Madrid, Editorial MAPFRE.
- BRITO FIGUEROA, Federico (1987). *Historia económica y social de Venezuela*. Tomo IV, Caracas, Universidad Central de Venezuela.
- CLARK, G. (1986). "De la Guerra de la Liga de Ausburgo a la Guerra de Sucesión Española" *Enciclopedia de Historia de América*. VI. Barcelona (España). Editorial Ramón Sopena.
- FERRIGNI VARELA, Yoston. (1999). *La crisis del régimen económico colonial en Venezuela 1770-1830*. Caracas, Ediciones del Banco Central de Venezuela
- GARCÍA PELAYO, Manuel (1998). *Auctoritas*. Caracas, Cuadernos de la Fundación Manuel García Pelayo. No 4.

- GIL NOVALES, Alberto. (1980). "Política y Sociedad" en *Centralismo Ilustración y Agonía del Antiguo Régimen. 1715-1833*. VII. Colección Historia de España dirigida por Manuel Tuñón de Lara. Madrid: Editorial Labor.
- GONZÁLEZ ABREU, Manuel. (1974). *Dependencia Colonial Venezolana*. Caracas, Ediciones de la UCV.
- HARING, Clarence. (1966). *El Imperio Hispánico en América*. Buenos Aires, Editorial Hachette.
- HUSSEY, Ronald D. (1962). *La Compañía de Caracas 1728-1784*. Caracas, Ediciones del Banco Central de Venezuela.
- KONETZKE, Richard. (1972). *América Latina. I. La época colonial*. México. Editorial Siglo XXI.
- MAUERER, Esteban. (1999). "Felipe V (1700-1724/1724-1746)" en *Los Reyes de España*. Madrid, Editorial Siglo XXI.
- MACFARLANE, Anthony (1992). *El Reino Unido y América. La Época Colonial*. Madrid, Editorial MAPFRE.
- NUNES DIAS, Manuel. (1972). "Venezuela en las reformas estructurales del sistema colonial español" en *Memoria II*. Ier Congreso venezolano de Historia. Caracas, 1972, pp. 117-162.
- OGG, David (1965). *La Europa del Antiguo Régimen 1715-1789*. México, Editorial Siglo XXI.
- PIETSCHAMANN, Horst (1996). *Las Reformas Borbónicas y el Sistema de Intendencias en la Nueva España*. México, Editorial FCE.
- RODRÍGUEZ M. Adelina (2000). *La España de Felipe V: El Estado reformista y el Concierto de Utrecht*. Trabajo de Ascenso (mimeo).
- SAVELLE, Max. (1986). "Angloamérica colonial en la Comunidad Internacional hasta 1763" en *Historia General de América. Angloamérica II*. Caracas. Ediciones de la Academia Nacional de la Historia.
- STOYE, J. (1970). *El despliegue de Europa 1648-1688*. México. Editorial Siglo XXI.
- VICENS VIVES, Jaime (1988). *Historia de España y América. IV: Los Borbones Siglo XVIII en América*. Madrid, Ediciones Vicens Vives, 1988.
- VIVAS, Fabricio (1993). "La economía Colonial" en *Los Tres Primeros Siglos de Venezuela 1498-1810*. Caracas, Editorial Grijalbo.
- VIVAS, Pineda, Gerardo (1998). *La aventura naval de la Compañía Guipuzcoana*. Caracas, Ediciones de la Fundación Polar.
- ZELLER, Gastón (1987). "Los Tiempos Modernos" en *Historia de las Relaciones Internacionales. I. Dirección de Pierre Renouvin*, México, Editorial Grijalbo, 1987, pp. 245-787.

\*\*\*\*\*

**THE SPANISH REFORMISM AT THE BEGINNING OF THE XVIII CENTURY  
AND THE NEW SCOPE OF OVERSEAS TRADE (THE CASE OF THE  
COMPAÑÍA DE CARACAS)**

Adelina Rodríguez Mirabal

**Abstract:**

The report and other news on the Venezuelan situation, as well as the discontentment due to the actions of the English *Compañía* got to the peninsula. Meanwhile, a group of Basque

merchants wanted to be granted a commercial concession, and Felipe de Aguirre was appointed to negotiate with Minister Patiño. The *Compañía*'s mission appreciated the most by Spain was the supervision of the coasts and therefore, one or several company boats had to stay in Venezuela in order to patrol along and defend the coasts against any foreign intrussion.

**Key words:**

Spain – Venezuela – XVIII Century – *Compañía de Caracas* – Trade.

\*\*\*\*\*

**L'ESPAGNE RÉFORMISTE AU DÉBUT DU XVIIIÈME SIÈCLE ET LA NOUVELLE  
ORIENTATION DU COMMERCE D'OUTRE-MER  
(LE CAS DE LA COMPAGNIE DE COMMERCE COMPAÑÍA DE CARACAS)**

Adelina Rodríguez Mirabal

**Compte rendu:**

Le rapport et d'autres nouvelles concernant la situation du Venezuela et le mécontentement à l'égard des activités de la Compagnie anglaise coïncident avec l'intérêt d'un groupe de commerçants basques qui envisageait d'obtenir une concession commerciale. Pour y parvenir, M. Felipe De Aguirre est nommé responsable d'entamer des négociations avec le ministre M. Patiño. Parmi les activités de la *Compañía*, c'est la surveillance du littoral qui intéressait le plus à l'Espagne. Il s'agissait de maintenir un ou deux navires au Venezuela pour patrouiller et défendre les côtes contre des attaques étrangères.

**Mots-clé:**

Espagne – Venezuela – XVIIIème siècle – *Compañía de Caracas* – Commerce.

\*\*\*\*\*

**A ESPANHA REFORMISTA DE PRINCÍPIOS DO SÉCULO XVIII E A NOVA  
ORIENTAÇÃO DO COMÉRCIO ULTRAMARINO  
(O CASO DA "COMPANHIA DE CARACAS")**

Adelina Rodríguez Mirabal

**Resumo:**

O reporte e outras notícias que sobre a situação da Venezuela e o desagrado pela ação que da *Compañía* inglesa se conhecem na península, coincidem com o interesse de um grupo de

comerciantes bascos que desejam obter uma concessão comercial. Com essa finalidade, foi designado Felipe de Aguirre para iniciar conversações com o Ministro Patiño. A missão da Companhia que mais interessava a Espanha se referia à vigilância da costa, que exigia que um ou dois barcos da empresa fossem mantidos na Venezuela para guardar e defender as costas contra qualquer intromissão estrangeira.

**Palavras chave:**

Espanha – Venezuela – Século XVIII - Companhia de Caracas – Comércio.

\*\*\*\*\*